



ING.VPA/ING.SSV  
14/05/2014

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Departamento Acción Sanitaria  
Unidad Control Ambiental  
Bueras 555, Fono: 072 - 335300  
Rancagua, Fax: 072 - 335325

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 3166

RANCAGUA, 16 MAY 2014

### VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud presentada por **D. IRINEO SOTO YÁÑEZ, RUN N°** , Representante Legal, de la **EMPRESA AGRÍCOLA Y GANADERA AGROCARNE LTDA., RUT N° 76.492.730-3**, mediante la cual solicita autorización para el transporte de Residuos No Peligrosos, lo dispuesto en los Artículos N°s 7°, 67° y 81° del Código Sanitario; los Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Ord. N° 9B/1093 de fecha 26 de Febrero del 2002 del Sr. Subsecretario de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de O'Higgins, y

### CONSIDERANDO:

1. Planteamiento de la **EMPRESA AGRÍCOLA Y GANADERA AGROCARNE LTDA.**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a Transportar Residuos No Peligrosos.
2. Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.
3. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

### TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000 MINSAL, las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto lo siguiente,

### RESOLUCIÓN

1. **AUTORÍZASE** a la **EMPRESA AGRÍCOLA Y GANADERA AGROCARNE LTDA., RUT N° 76.492.730-3**, Representada por **D. IRINEO SOTO YÁÑEZ, RUN N°**

, Comuna de Peralillo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para que a través del siguiente vehículo, realicen el transporte de **RESIDUOS NO PELIGROSOS**, consistentes en residuos de; sangre de origen animal, cárnicos no aptos para consumo humano ( tripas,

cabezas, patas pezuñas, pelos), mortecinos y guano entre otros, desde centros de origen a su disposición final en lugares autorizados por esta Autoridad Sanitaria:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Año	Patente
1	CAMIÓN	FORD	CARGO 915	BLANCO	2006	YJ 5430-6

**2. EL VEHÍCULO QUE TRANSPORTARÁ** los residuos no peligrosos, generados por las actividades propias de la empresa, debe cumplir con lo siguiente:

- La carga del vehículo debe permanecer cubierta con carpa, la cual debe estar en buen estado.
- El material de la carrocería no debe absorber ni filtrar el residuo a transportar
- La carga de residuos a transportar no podrá exceder el 90% de la capacidad de la capacidad máxima nominal de la carga del vehículo.
- La carrocería debe estar sin trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.

**3. DÉJESE ESTABLECIDO**, que el propietario de la actividad, será el responsable de los posibles impactos ambientales negativos que la actividad genere y de las medidas de contingencia para el control de ellas.

**4. LA AUTORIZACIÓN**, que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución del proyecto, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

**5. CUALQUIER MODIFICACIÓN**, que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la Autorización Sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

**6. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización, que por este acto se aprueba.

**7. EL INCUMPLIMIENTO** de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquiera transgresión.

**8. COMUNÍQUESE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9. **CONTRÓLESE** el pago del arancel por la unidad correspondiente y notifíquese la presente resolución al interesado.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE  
POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



DR. NELSON ADRIAN FLORES  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

INTERESADO  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
OFICINA ACCIÓN SANITARIA SANTA CRUZ  
ARCHIVO